

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por ROBINSON ENRIQUE FLOREZ ESQUIVEL contra: COLPENSIONES, junto con la anterior respuesta del Banco de Occidente. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de febrero de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., veintiséis de febrero de Dos Mil Veintiuno.**

Por auto del 11 de octubre de 2019, se ordenó tener por cumplido el reajuste de la pensión de vejez acorde a lo establecido en la resolución SUB57560 del 07 de marzo de 2019, disponiéndose a expedir nuevo oficio al Banco de Occidente, limitándose la medida cautelar en la suma de \$1.777.601,⁰⁰. En cumplimiento de lo anterior, reposa en la cuenta de este despacho el depósito judicial numerado 416010004269281 del 28 de enero de 2020 por dicho valor. Así las cosas, teniendo en cuenta el acervo probatorio arrimado al expediente, resulta procedente la entrega del depósito judicial a la apoderada del actor por poseer facultad expresa para recibir¹.

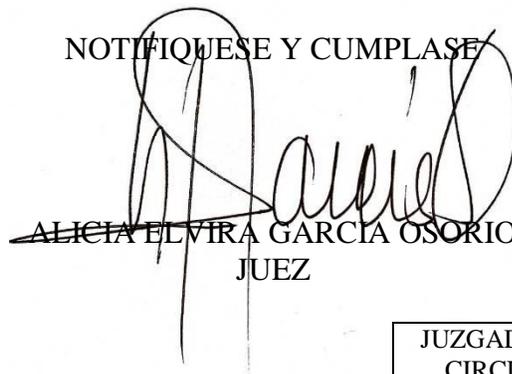
En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, además de lo dispuesto en la resolución SUB57560 del 07 de marzo de 2019, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial numerado 416010004269281 del 28 de enero de 2020 por valor de \$1.777.601,⁰⁰; a la Dra. Eliana Coromoto Pérez Palacio, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante quien posee facultad expresa para recibir.
2. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 C. G. del P.); en consecuencia, decretar el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.
3. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C. G. del P., en conc. Art. 145 CPTSS).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 01 de marzo de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° 34 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--

¹ Folios 9-10.